

**AVISO No. 1002**

22 Noviembre de  
2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **HAROL ARAY** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 14241 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **HAROL ARAY**

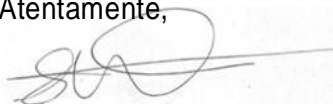
Dirección del predio: **CARRERA 13 # 21N – 52. APTO 601 – ED. TORRE YANA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación quedará interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado-Contratista**

Dirección Comercial. EPA E.S.P

*la empresa de todos*  
[www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co)

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX: 7411780

Armenia, 22 Noviembre de 2023

Señor (a):

**HAROL ARAY**

Dirección de notificación: **CARRERA 13 # 21N – 52. APTO 601 – ED. TORRE YANA**

Matrícula: **118968**

Armenia, Quindío

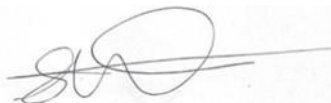
**ASUNTO:** Notificación por Aviso 1002 - **RESOLUCION PQRDS 14241 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1002 - RESOLUCION PQRDS 14241 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL **No. 14242** de 14/11/2023

Armenia, 14 de Noviembre de 2023

Señor(a)  
**HAROL ARAY**

Dirección: **CARRERA 13 # 21N – 52. APTO 601 – ED. TORRE YANA**  
**Matrícula No. 118968**

**Armenia, Quindío**

**Asunto:** *Citación de notificación personal resolución PQRDS - 14241*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PRDS 14241 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN .**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere lugar.

Atentamente,

**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 14241**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR130285**  
**MATRICULA 118968**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **HAROL ARAY**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR130285**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predio ubicados en **CARRERA 13 # 21N - 52. APTO 601 - ED. TORRE YANA**, identificados con **Matrícula 118968**.
2. Que, verificado en el sistema el historial de los predios ubicados en la **CARRERA 13 # 21N - 52. APTO 601 - ED. TORRE YANA**, identificados con **Matrícula 118968**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$83.756,00)** por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado
118968	\$83.756,00	\$0,00	36739637

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa, específicamente, los puntos de medición se evidencia que desde el periodo correspondiente al mes de agosto, se venía cobrando a través de promedio, toda vez que se evidenciaba la observación de lectura inaccesible y bajo llave, no fue hasta el periodo correspondiente al mes de octubre, que se pudo volver a tener lectura certera del medidor instalado en el predio.



Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5196	904	901	3	-1	NORMAL	13/11/2023
5177	901	0	20	26	DESACUMULACION DE CONSU...	13/10/2023
5158	0	0	4	42	BAJO LLAVE	12/09/2023
5139	0	873	4	22	INACCESIBLE	14/08/2023
5120	873	870	3	-1	NORMAL	13/07/2023

6. Que, realizando los cálculos correspondientes se evidencia que desde la lectura más reciente que es de 904 mts<sup>3</sup> a la última lectura certera que fue de 873 mts<sup>3</sup>, se evidencia que la diferencia de estas lecturas es de 31 mts<sup>3</sup>, y si nos vamos a lo cobrado a través de promedio durante los periodos en mención, arroja los mismos 31 mts<sup>3</sup>, lo cual significa que se ha cobrado conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
7. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad ordenar algún descuento y/o ajustes, toda vez que el consumo cobrado fue por lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
8. Que, es importante recordarle al usuario, que es su deber tener el medidor de agua instalado en el predio, en un sitio visible y de fácil acceso, con el fin de que se pueda tomar lectura certera de lo arrojado por el medidor.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 118968**.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones del peticionario **HAROL ARAY**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes en la matrícula **118968**, por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

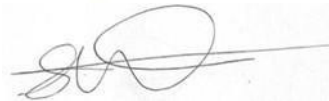
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Invitar al usuario **HAROL ARAY**, a mantener el medidor de agua instalado en el predio, en un sitio visible y de fácil acceso, con el fin de poder tomar lectura certera, y que no se generen estos cobros por promedio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al petionario, señor **HAROL ARAY**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP